

CONTRATO DE SERVICIOS

(Contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro
Inmobiliario a nivel nacional)

ENTRE:

El **REGISTRO INMOBILIARIO (RI)**, órgano desconcentrado del Consejo del Poder Judicial, creado mediante Resolución núm. 008-2020 de fecha siete (7) de julio de dos mil veinte (2020), titular del Registro Nacional del Contribuyente (R.N.C.) núm. 4-24-00093-1, con sede principal en la avenida Independencia, esquina avenida Enrique Jiménez Moya, La Feria, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por su Administrador General, **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 023-0105225-0, domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 24 numeral 3 de la citada Resolución núm. 008-2020, del Consejo del Poder Judicial, que en lo adelante se denominará el “**RI**” o “**LA PRIMERA PARTE**”;

Y, por otra parte, la entidad comercial **BRINKS CASH SOLUTIONS, S.A.**, sociedad legalmente constituida por las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional del Contribuyente (RNC) núm. 1-01-04016-5, con domicilio en la Ave. México, No. 43, sector Gazcue, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por la vicepresidente del consejo Carolina Verónica Padilla Mary, chilena, mayor de edad, titular del pasaporte núm. P17201589 y el secretario del consejo Víctor Hugo Mejía Feliz, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1233853-8, ambos domiciliados y residentes en esta ciudad, quien en lo que sigue del presente acto se denominará “**LA SEGUNDA PARTE**” o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como “**LAS PARTES**”.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha 20 de enero de 2011, dispone que el Consejo del Poder Judicial “[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial”.



3. Mediante la Resolución núm. 008-2020, de fecha 7 de julio de 2020, fue aprobada la creación y reglamento del Registro Inmobiliario, como dependencia del Consejo del Poder Judicial, y el responsable del manejo sistémico de los órganos de naturaleza administrativa establecidos en la Ley de Registro Inmobiliario núm. 108-05 y sus reglamentos.

4. El 12 de enero de 2023, la Gerencia de Contabilidad y Finanzas emitió el certificado de compromiso de fondos con el número de oficio GA-030-2023, para la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales del Registro Inmobiliario por cuatro meses enero-abril 2023, en la que se certifica que la institución cuenta con la debida apropiación de fondos para realizar la contratación.

5. En fecha 12 de enero de 2023, la Gerencia Administrativa, mediante requerimiento núm. GA-030-2023, solicitó la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales del Registro Inmobiliario.

6. Mediante acta de fecha 19 de enero de 2023 se decidió la adjudicación del procedimiento de compra menor núm. RI-CM-BS-2023-002, llevado a cabo para la contratación de los servicios de transporte de documentos y materiales para el Registro Inmobiliario a nivel nacional, de la siguiente manera:

Empresa	RNC	Total adjudicado (impuestos incluidos)
Brinks Cash Solutions, S.A.	101040165	RD\$1,950,000.00

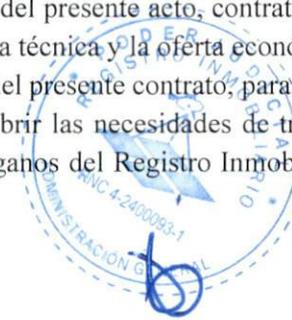
En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, de manera libre y voluntaria;

LAS PARTES

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, conforme a los términos de referencia, la oferta técnica y la oferta económica presentadas en fecha 13 de enero de 2023, que forman parte integral del presente contrato, para la prestación de servicios de transporte de valores vía terrestre, a fin de cubrir las necesidades de transportar documentos y materiales de seguridad que se generan en los órganos del Registro Inmobiliario, es decir, Mensuras Catastrales,





Registro de Títulos, Tribunales de Tierras y la Administración General, que permitan el transporte seguro a nivel nacional.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a:

- a) Disponer de servicios de recogida y entrega de documentos y materiales de seguridad en las localidades, en los horarios establecidos por el Registro Inmobiliario.
- b) Disponer de un servicio de transporte de los documentos y materiales de seguridad de manera eficiente, siempre garantizando una entrega de puerta a puerta, sin intermediarios.
- c) Garantizar la trazabilidad de las tulas y valijas, contenedoras de documentos y materiales de seguridad.

PÁRRAFO II: En adición a lo indicado anteriormente, los servicios a ser prestados por LA SEGUNDA PARTE tendrán alcance de recoger, transportar y entregar los documentos y materiales de seguridad que disponga el Registro Inmobiliario, acorde a las especificaciones de los Términos de Referencia y el presente contrato, esto así para garantizar el cumplimiento de los intereses de LAS PARTES. Este alcance implica el fiel cumplimiento de los acuerdos de servicios, a saber:

- Tiempo de entrega. La entrega de paquetes debe estar comprendida en un tiempo no mayor a 36 horas, a partir de la recogida del paquete correspondiente.
- Respuestas a incidencias. LA SEGUNDA PARTE debe contar con un mecanismo para reportar incidencias con el servicio, que permita dar seguimiento, teniendo respuesta oportuna dentro de las 24 horas siguientes al incidente.
- Trazabilidad. LA SEGUNDA PARTE debe disponer de servicio de trazabilidad para los paquetes y los vehículos que transportan dichos paquetes por medio de sistema de navegación satelital. LA PRIMERA PARTE debe tener acceso a dicha información por la vía establecida de mutuo acuerdo.

PÁRRAFO III: Asimismo, LA SEGUNDA PARTE se compromete a transportar los documentos y materiales detallados a continuación:

- Certificados de Títulos.
- Constancias Anotadas.
- Registros Complementarios.
- Sentencias.
- Planos de mensura.
- Certificaciones de Registro de Acreedor.





- Certificaciones de Estado Jurídico del inmueble.
- Expedientes de Registro de Títulos, Mensuras Catastrales, Tribunales de Tierra.
- Expedientes judiciales activos.
- Correspondencias y paquetes.
- Ocasionalmente cheques.
- Insumo para las operaciones como: formato de seguridad, sellos, etiquetas de códigos de barras, papel térmico y materiales de oficina.

SEGUNDO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,950,000.00), monto que será pagado en cuatro (4) pagos mensuales de CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$487,500.00).

PÁRRAFO I: Los pagos serán realizados con crédito a 30 días contra presentación de factura y actas de aceptación de los mismos por parte de la Gerencia Administrativa del Registro Inmobiliario, dependencia de LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE se compromete, igualmente, a presentar la factura, el Registro de Proveedor del Estado activo, la certificación de impuestos y de pagos de la tesorería de la seguridad social al día correspondiente.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

TERCERO:

LA SEGUNDA PARTE se compromete a ejecutar la contratación durante un período de cuatro (4) meses, contados a partir de la suscripción del contrato o hasta su fiel cumplimiento.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE tiene presencia a nivel nacional y requiere transportar documentos y materiales de seguridad desde y hacia cada localidad de una forma coordinada con el centro de acopio y distribución de LA PRIMERA PARTE, el cual se encuentra ubicado en el edificio sede, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional.





PÁRRAFO II: A continuación, presentamos la matriz con los requerimientos de viajes a las distintas localidades a nivel nacional:

Frecuencias	No.	Localidades	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
Grupo-1	1	San Francisco de Macorís	X	X	X	X	X
	2	Santiago de los Caballeros	X	X	X	X	X
Grupo-2	3	Azua	X		X		X
	4	Barahona	X		X		X
	5	Neyba	X		X		X
	6	Santiago Rodríguez	X		X		X
	7	Bani	X		X		X
	8	Montecristi	X		X		X
	9	Mao	X		X		X
	10	San Juan de la Maguana	X		X		X
	11	Monte Plata	X		X		X
	12	Cotuí	X		X		X
	13	Salcedo	X		X		X
Grupo-3	14	Higüey	X	X		X	X
	15	Moca		X		X	X
	16	Samaná		X		X	X
	17	Puerto Plata	X	X		X	X
	18	La Vega	X	X		X	X
	19	Nagua		X		X	X
	20	Bonao		X		X	X
	21	Punta Cana		X		X	X
	22	San Cristóbal		X		X	X
	23	El Seibo		X		X	X
	24	San Pedro de Macorís	X	X		X	X
		25	La Romana		X		X

PÁRRAFO II: LA PRIMERA PARTE puede modificar sus centros de acopio y distribución, los destinos y frecuencias, previa notificación a LA SEGUNDA PARTE, 10 días laborales antes de la puesta en funcionamiento de dicho centro, destino o frecuencia, según los requerimientos de sus servicios y operaciones.

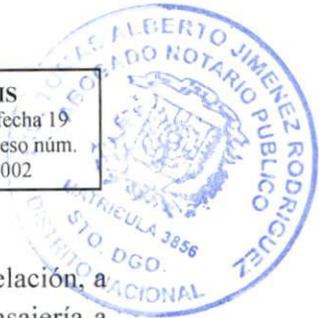
PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE se compromete a cumplir con las especificaciones de transportación y de control siguientes:





- Los dispositivos de transporte (baúles, cajas, valijas y tulas), deben ser entregados de puerta a puerta, por LA SEGUNDA PARTE (sin intermediarios).
- LA PRIMERA PARTE establecerá e informará a LA SEGUNDA PARTE los puntos de recepción y entrega y los responsables en cada localidad.
- La recogida y entrega debe realizarse en las horas y días establecidos por LA PRIMERA PARTE.
- LA SEGUNDA PARTE debe comprometerse al manejo adecuado y garantizar la integridad de la paquetería, evitando problemas de filtraciones en tiempos de lluvia, humedad dentro del vehículo, maltrato de los dispositivos, entre otros.
- LA SEGUNDA PARTE debe garantizar que los dispositivos de transportar los documentos y materiales de seguridad no sean abiertos ni revisados, es decir, deben llegar sellados al destino final.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a no transportar productos líquidos, químicos, combustible, y cualquier otro, junto con los documentos y materiales de seguridad de LA PRIMERA PARTE para no comprometer la seguridad e integridad de dichos documentos y materiales.
- En caso de que el día de entrega sea feriado o no laborable, LA SEGUNDA PARTE se compromete a entregar la mensajería al día siguiente laborable.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a presentar un esquema o mecanismo que permitan a LA PRIMERA PARTE realizar envíos expresos, fuera de la programación establecida
- LA SEGUNDA PARTE debe dar respuesta oportuna ante las incidencias presentadas.
- LA SEGUNDA PARTE se compromete a garantizar que las valijas, tulas y baúles no pueden ser violentados. En caso de que ocurran estas incidencias, LA PRIMERA PARTE establecerá multas o penalidades para dicha empresa.
- LA SEGUNDA PARTE debe entregar informes de operaciones con la factura. Así como cuando se presenten incidencias, por las vías correspondientes.





- LA SEGUNDA PARTE se compromete a enviar el padrón de empleados con antelación, a los fines de identificar el personal autorizado para la recepción y entrega de mensajería a nivel nacional. Asimismo, comunicar cambios en el mismo.

CUARTO:

Como parte de las garantías del contrato entre LAS PARTES, se prevé una póliza de seguro núm. 1-2-402-0087677, emitida por La Colonial, Compañía de Seguros, por un monto de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES ESTADOUNIDENSES CON 00/100 (US\$2,500,000.00), ejecutable contra cualquiera de las siguientes causas:

- Tempestades o tormentas causadas por el clima.
- Huracanes.
- Colisiones.
- Incendio.
- Robo.
- Descarrilamientos.
- Hundimientos.
- Vuelco.
- Encalladuras.
- Accidentes de terceros causantes del siniestro del asegurado.
- Pérdida de documentos.
- Mojadura con daños.

QUINTO:

El presente contrato tendrá vigencia de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de la suscripción luego de la emisión de la orden de compra, o hasta su fiel cumplimiento, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos.

SEXTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Gerencia Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a su cargo el control, supervisión y se mantendrán en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.





RI-2023-003-BIS
Aprobación: Acta de fecha 19
de enero de 2023. Proceso núm.
RI-CM-BS-2023-002

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE ha presentado a LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento de contrato identificada con el número FIAN-21446, de fecha 20 de enero de 2023, emitida por Seguro Sura, S.A., por la suma de setenta y ocho mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$78,000.00), la cual será válida hasta el día 18 de enero de 2024.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Gerencia Administrativa, dependencia de LA PRIMERA PARTE y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce y acepta que en deberá mantener esta garantía durante toda la vigencia del contrato, por lo que en caso de extensión del tiempo de ejecución del servicio la misma deberá ser renovada por la proporción correspondiente a los servicios pendientes de ejecución a la fecha.

OCTAVO:

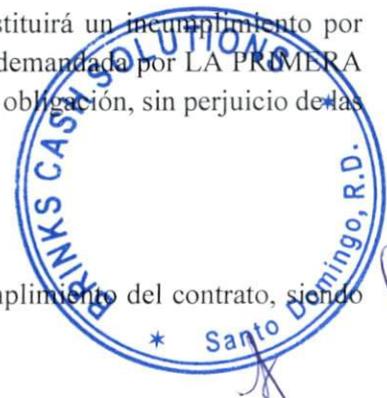
LA SEGUNDA PARTE no podrá en ningún momento proporcionar a terceros, directa o indirectamente, por si o interpósita persona, información confidencial, así como aspectos relativos a los servicios provistos, y a los sistemas de trabajo, administración, organización y/o seguridad de LA PRIMERA PARTE, y en general de la documentación, materiales y otros que conozca, se entere o tome conocimiento en virtud del desarrollo de la presente contratación. Lo anterior se extiende a todos los dependientes de LA SEGUNDA PARTE, debiendo esta adoptar las medidas necesarias para que su personal cumpla las normas de confidencialidad establecidas.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial propiedad de la institución, relacionada con los servicios suministrados y realizados, sin el consentimiento previo y por escrito de LA PRIMERA PARTE. Extendiéndose dicha obligación *ad vitam* a sus causahabientes o cesionarias o como sea que sus intereses aparezcan, o personal naturales o jurídicas quienes guarden relación, directa o indirectamente con la entidad declarante.

PÁRRAFO II: La violación del principio de confidencialidad constituirá un incumplimiento por parte de LA SEGUNDA PARTE, quien podrá ser susceptible de ser demandada por LA PRIMERA PARTE por los daños directos derivados del incumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio de las sanciones administrativas a lugar.

NOVENO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:





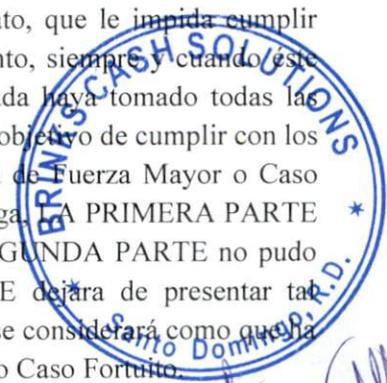
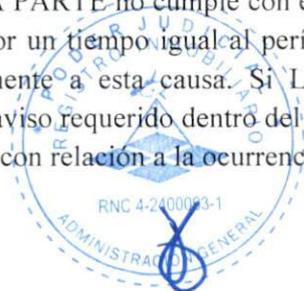
- a) La mora de LA SEGUNDA PARTE en la entrega del servicio.
- b) El incumplimiento de las especificaciones técnicas y de las características del servicio contratado, respecto a lo requerido en los términos de referencia y lo ofertado.
- c) El incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de LA PRIMERA PARTE.
- d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.
- e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato podrá ser motivo de la rescisión de este, sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE.

PÁRRAFO: El incumplimiento del contrato podrá determinar su finalización y podrá suponer para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato, así como la póliza de seguro, según corresponda.

DÉCIMO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual LA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará como que ha renunciado a su derecho con relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.





RI-2023-003-BIS
Aprobación: Acta de fecha 19
de enero de 2023. Proceso núm.
RI-CM-BS-2023-002

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

DÉCIMO PRIMERO:

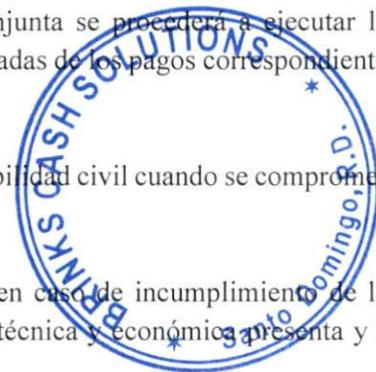
Para el manejo eficiente del contrato de servicio se estará contemplado un sistema de penalidades contra LA SEGUNDA PARTE, las cuales tendrán un monto de CUARENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$40,000.00), por la ocurrencia de algunos de los siguientes eventos:

- Recogidas o entregas realizadas 4 horas más tarde del horario establecido, siempre vía notificación o justificación.
- Entregas realizadas en localidades destinos erróneos.
- Entrega de documentación mojada, sin daños graves.
- Entrega de dispositivos deteriorados a causa del mal manejo en un viaje.
- En el caso de la pérdida de un dispositivo, la penalidad será en función de los documentos contenidos en él, adicional al costo de reposición del dispositivo.

PÁRRAFO I: Para el control de estas penalidades se realizarán registros e informes periódicos y los mismos serán evaluados mensualmente y bajo una revisión conjunta se procederá a ejecutar las penalidades resultantes del periodo evaluado y estas serán descontadas de los pagos correspondientes a la facturación siguiente después de la evaluación.

PÁRRAFO II: Algunos de estos daños pueden incurrir en responsabilidad civil cuando se comprometa la integridad de la institución.

PÁRRAFO III: LA SEGUNDA PARTE podrá ser penalizada en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencia, la oferta técnica y económica presentada y lo establecido en el presente contrato.





PÁRRAFO IV: LA PRIMERA PARTE podrá rescindir el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo de entrega establecido en el presente contrato. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, y perseguir reparaciones pecuniarias en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO SEGUNDO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las siguientes causas de resolución:

- a) Si LA SEGUNDA PARTE no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción del contratista;
- b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;
- c) Cuando por causa mayor o caso fortuito se vea impedida la ejecución de este;
- d) La manifestación de cualquiera de LAS PARTES de rescindirlo.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, LAS PARTES constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que LAS PARTES no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a la jurisdicción que corresponda al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre LAS PARTES que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.



Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

REGISTRO INMOBILIARIO

representado por:



Jhonattan Toribio Frías



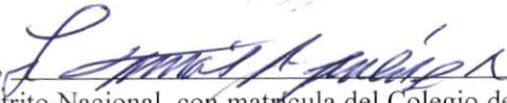
BRINKS CASH SOLUTIONS, S.A.

representado por:


Carolina Verónica Padilla Mary

Víctor Hugo Mejía Feliz



Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios No. 3856, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS, CAROLINA VERÓNICA PADILLA MARY Y VÍCTOR HUGO MEJÍA FELIZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).



JT/pc/ld

NOTARIO PÚBLICO

